

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320150008100

Demandante: CARINE PENING GAVIRIA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTROS

Auto Trámite No. 429

I. ANTECEDENTES

1. Los señores (as) Carine Pening Gaviria, Jean Phillippe Pening Gaviria, Nicolás Pening Barriga, Valeria Pening Barriga, Lucas Pening Barriga, Daniela López Pening y Santiago López Pening presentaron demanda por el medio de control de reparación directa, el 20 de enero de 2015, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

2. Mediante del 06 de marzo de 2015, se admitió demanda.

3. Una vez trabada la Litis y efectuados los distintos llamamientos en garantía, mediante auto del 30 de agosto de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

4. El 23 de noviembre de 2017, se celebró la audiencia inicial, en el que se negaron otras excepciones. Se interpuso recurso de apelación y se concedió ante el superior jerárquico.

5. En auto proferido el día 25 de abril de 2018, se obedeció y se cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se fijó fecha para la reanudación de la audiencia inicial

6. El 14 de junio de 2018, se reanuda la audiencia inicial, en la que, entre otros aspectos: (i) se fijó el litigio; (ii) se decretaron las pruebas que cumplieran con los requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia y; (iii) se fijó fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas.

7. El día 13 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia de pruebas (i) se verificó el recaudo de la pruebas y se dio por agotado el periodo probatorio (ii) se ordenó a las partes presentar sus alegatos de conclusión por escrito dentro del término de diez

(10) días, del cual podía hacer uso la señora Agente del Ministerio Público para rendir su concepto.

8. El 11 de junio de 2020, el Despacho profiere sentencia por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Se concede recurso de apelación ante el superior jerárquico.

9. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas

SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR A** la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes:

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	100 SMLMV
Carine Pening Gaviria	Hija de la víctima	100 SMLMV
Nicolás Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Valeria Pening Barriga	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Lucas Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Daniela López Pening	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Santiago López Pening	Nieto de la víctima	50 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado y en los términos del contrato de seguro.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante.

10. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante providencia del 15 de marzo de 2024, adiciono y corrigió sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, adicionándola y corrigiéndola así:

“PRIMERO: ADICIONAR y CORREGIR la resolutive de la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual quedará así:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR A** la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor

de los demandantes en salarios mínimos legales vigentes a la ejecutoria de la providencia:

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	Cien (100) SMLMV
Carine Pening Gaviria	Hija de la víctima	Cien (100) SMLMV
Nicolás Pening Barriga	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Valeria Pening Barriga	Nieta de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Lucas Pening Barriga	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Daniela López Pening	Nieta de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Santiago López Pening	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV

CUARTO: CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado, en los términos del contrato de seguro, teniendo en cuenta el deducible pactado a cargo de la asegurada, es decir el 10% sobre el valor de la reclamación, estableciendo como monto mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000)

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte, a favor de la parte demandante.”

11. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2024, se Obedeció y se cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se aprobó la liquidación en costas realizada por la secretaria del Despacho así:

“Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “B”) en el auto de fecha 15 de marzo de 2024 mediante el cual adiciona la sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022 , última que **REVOCA** la sentencia del 08 de junio de 2020, proferida por este Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá. Así mismo condena en costas a la demandada Clínica VIP por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte., a favor de la parte demandante.

De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Por otro lado, conforme el informe secretarial no hay remanentes que devolver”.

12. El 21 de mayo de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consigno depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$ 526.500.000,00, valor correspondiente de la condena impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

13. Mediante auto del 06 de junio de 2024, se puso en conocimiento de las partes el depósito judicial No. 400100009328651 y se requirió al parte demandante previo su fraccionamiento.

14. Mediante auto del 14 de junio de 2024, se procedió a la orden de fraccionamiento y orden de pago del título judicial.

15. La secretaría del Despacho dio cumplimiento a la orden de fraccionamiento y pago del título como consta en el aplicativo SAMAI¹

16. El 23 de agosto de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consignó depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$ 1.000.000,00, valor correspondiente de la **condena en costas** impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

El valor anteriormente consignado, fue evidenciado por parte de la secretaria del Despacho con la entrega del extracto bancario del mes de agosto de 2024, que se hace en los primeros cinco días del siguiente mes (septiembre de 2024).

17. La Secretaria del Despacho aporta constancia al expediente del ingreso de la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) moneda corriente.

18. Mediante auto del 04 de septiembre de 2024 se dispuso lo siguiente.

“PRIMERO: Por Secretaría, PONER en conocimiento de la parte demandante Despacho depósito judicial No. 400100009462795 con destino a este proceso por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) moneda corriente, consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, por concepto del valor correspondiente de la **condena en costas** impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024

SEGUNDO: Previo a que la secretaría proceda con la ORDEN DE PAGO del título de depósito judicial No. 400100009462795 por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00), consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, **se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los tres días siguientes** Indique el nombre del beneficiario a quien se debe pagar mencionado valor.

Para tal efecto, deberá mediar poder (si se trata del apoderado) o autorización especial (si se trata de uno de los beneficiarios del título), donde se defina: (i) el nombre de la persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar el título y en nombre de los demás beneficiarios, quienes deben suscribir el poder/autorización. **El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto.**

¹ [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://samai.consejodeestado.gov.co)

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden y la entrega del título a favor del beneficiario que designen.

En caso de que se decida, que el monto del título se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder/autorización y a esta deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados.

TERCERO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al despacho para disponer con la orden de pago en forma que hayan definido los demandantes y a favor de quien faculden para el cobro.

Advierte el Despacho que hasta tanto no se informe el nombre de quien llevara a cabo el cobro; no se podrá adoptar decisión alguna por fue consignado con destino al expediente un único título de depósito judicial, identificado con el No. 400100009462795 y constituido por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros a órdenes de este Despacho con destino al proceso reparación directa número 11001333603320150008100 por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00), moneda corriente, a lo que se suma que hay pluralidad de beneficiarios, de manera que son los beneficiarios del títulos y dentro del proceso quienes deben definirle al Juzgado a nombre de quien corresponda”

19. Mediante auto del 18 de septiembre de 2024, se requirió a la parte actora diera cumplimiento al auto del 04 de septiembre de 2024.

20. El día 24 de septiembre de 2024, el apoderado de la parte actora, allegó memorial indicando lo siguiente:

LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79542828 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado, tal y como consta en el expediente, por medio del presente respetuosamente acudo a su Despacho con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto 415 del 18 de septiembre de 2024, para el efecto se solicita consignar la suma de **Un Millón de Pesos M/cte**, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 457470053606 cuyo titular es la señora Carine Pening Gaviria, identificada con la cédula 60.352.424 de Cúcuta.

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico lelopezcarrizosa@gmail.com.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA
c.c. 79.542.828
t.p. 96.383 del CSJ

21. Mediante auto del 24 de septiembre de 2024, se dispuso lo siguiente:

“En ese orden si bien es cierto el apoderado de la parte actora ha indicado el nombre del beneficiario a quien se debe pagar del título de depósito judicial consignado por concepto de costas, **no se allegó la autorización especial por parte de los demás beneficiarios del título** (Jean Phillippe Pening Gaviria, Nicolás Pening Barriga, Valeria Pening Barriga, Lucas Pening Barriga, Daniela López Pening y Santiago López

Pening), necesaria para poder emitirse la orden de pago a nombre de la señora Carine Pening Gaviria.

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden y la entrega del título a favor del beneficiario designado por los demás beneficiarios para que le sea consignado el depósito judicial No. 400100009462795 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00).

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por el Consejo de Estado y por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **UNICAMENTE** por la **VENTANILLA VIRTUAL de Samai** y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes constancia”.

23.El 05 de septiembre de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consigno depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$ 58.500.000,00.

El valor anteriormente consignado, fue evidenciado por parte de la secretaria del Despacho con la entrega del extracto bancario del mes de septiembre de 2024, que se hace en los primeros cinco días del siguiente mes (octubre de 2024).

24.La secretaria del Despacho aporta constancia al expediente del ingreso de la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00) moneda corriente.

25. Mediante auto del 02 de octubre de 2024, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: Por Secretaría, PONER en conocimiento de la parte demandante Despacho depósito judicial No. 400100009486842 con destino a este proceso por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00) moneda corriente, consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, por concepto del valor faltante correspondiente de la condena impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024

SEGUNDO: Previo a que la secretaria proceda con la fracción del título de depósito judicial No. 400100009486842 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00), consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, **se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los tres días siguientes** a la fecha de presente auto: (i) identifique el valor o los valores en que deberá fraccionarse el título judicial y el nombre del beneficio a nombre de quien debe elaborarse cada uno. No podrá tratarse de menores de edad.

En caso que los beneficiarios autoricen el pago total a nombre del abogado deberá mediar poder suscrito por los beneficiarios donde se precise: (i) la autorización para que se emita la orden de pago a nombre del abogado y por cada beneficiario; (ii) la fracción o valor que corresponda del título.

En caso que los beneficiarios autoricen el pago total a nombre de uno de los beneficiarios deberá mediar autorización de cada uno de los beneficiarios donde se precise: (i) la autorización para que se emita la orden de pago a nombre del beneficiario y por cada uno de los demás beneficiarios; (ii) la fracción o valor que corresponda del título.

El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto.

Una vez sea suministrada la información se procederá inicialmente con la orden de la fracción del título y seguidamente con la orden de pago favor de quien los beneficiarios designen.

El despacho es ajeno y no responsable ante los trámites internos que corresponde hacer al Banco ante el fraccionamiento del título y posterior pago o consignación.

En caso de que se decida, que el monto de la fracción del título **se consigne a una cuenta bancaria de los beneficiarios, del abogado o del autorizado, así se debe indicar en el poder y/o la autorización y a esta deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.**

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley debidamente acreditados.

TERCERO: Reiterar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 24 de septiembre de 2024.

CUARTO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne.

QUINTO: Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al despacho para disponer lo correspondiente, esto es, con la orden de pago en forma que hayan definido los beneficiarios y a favor de quienes faculden para el cobro y/o el fraccionamiento.

Advierte el Despacho que hasta tanto no se informen los montos en que debe ser fraccionado el título y el nombre de quienes llevarán a cabo el cobro; no se podrá adoptar decisión alguna en razón a que se consignó con destino al expediente un único título de depósito judicial, identificado con el No. 400100009486842 y constituido por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros a órdenes de este Despacho con destino al proceso reparación directa número 11001333603320150008100 por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00), moneda corriente, a lo que se suma que hay pluralidad de beneficiarios, de manera que son los beneficiarios del títulos y dentro del proceso quienes deben definirle al Juzgado como se debe fraccionar el título y a nombre de quien deben emitirse las órdenes de pago.

Así como tampoco frente a la suma consignada por concepto de costas del proceso frente a la cual no ha dado cumplimiento a requerido por el Juzgado en providencia de fecha 24 de septiembre de 2024.

26. El 04 de octubre de 2024, el apoderado de la parte actora, allegó poderes por parte de los beneficiarios de la sentencia, las cuentas donde pueden consignar, e indicó el valor exacto a efectos de lo respectivo **de los dos títulos, así:**

26.1. Depósito judicial No. 400100009462795 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00).

Beneficiario	Identificación	Calidad y cantidad para el beneficiario	Cuenta bancaria beneficiario	Folios
Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$222.223	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Certificación bancaria (Fls. 29 archivo 52 Expediente Samai)
Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Hija \$222.222	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Certificación bancaria (Fls. 13 archivo 52 Expediente Samai)
Nicolás Pening Barriga	C.C 1.007.004.605	Nieto \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 52 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	Nieto \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 18 archivo 52 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 19 a 20 archivo 52 Expediente Samai)
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	Nieta \$111.111	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 6 archivo 52 Expediente Samai)
Santiago López Pening	TI 1034300336	Nieto-menor de edad \$111.111	Banco Davivienda cuenta de	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 52)

			ahorros No. 457470053606	Expediente Samai)
--	--	--	-----------------------------	----------------------

26.2 Significa lo anterior que se ha autorizado consignar en el Bancolombia en la cuenta de ahorros No. 15624457975 a nombre del señor JEAN PHILLIPPE PENING GAVIRIA identificado con la cc. 13.507.588 la suma total de quinientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos m/cte (\$555.556)

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$222.223	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Certificación bancaria (Fls. 29 archivo 52 Expediente Samai)
Nicolás Pening Barriga C.C	C.C 1.007.004.605)	Nieto \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 52 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	Nieta \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 18 archivo 52 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$111.111	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 19 a 20 archivo 52 Expediente Samai)
		\$555.556		

26.3 Asimismo se autoriza consignar en el Banco Davivienda en cuenta de ahorros No. 457470053606 a nombre de Carine Pening Gaviria identificada con la cc. 60.352.424 la suma total de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos m/cte (\$444.444)

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Nieta \$111.111	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Certificación bancaria (Fls. 13 archivo 52 Expediente Samai)
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	Nieto \$111.111	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 6 archivo 52 Expediente Samai)
Santiago López Pening	TI 1034300336	Nieto Menor de edad \$111.111	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 52 Expediente Samai)
		\$444.444		

Cubriéndose de esta manera el valor total del título de depósito judicial No. 400100009462795 que fuere consignado a este proceso por un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00).

26.2. Depósito judicial No. 400100009486842 por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00)

Beneficiario	Identificación	Calidad y cantidad para el beneficiario	Cuenta bancaria beneficiario	Folios
Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$13.000.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Certificación bancaria (Fls. 29 archivo 52 Expediente Samai)
Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Hija \$13.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Certificación bancaria (Fls. 13 archivo 52 Expediente Samai)

Nicolás Pening Barriga	C.C 1.007.004.605	Nieto \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 52 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	Nieto \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 18 archivo 52 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 19 a 20 archivo 52 Expediente Samai)
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	Nieta \$6.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 6 archivo 52 Expediente Samai)
Santiago López Pening	TI 1034300336	Nieto-menor de edad \$6.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 52 Expediente Samai)

26.2 Significa lo anterior que se ha autorizado consignar en el Bancolombia en la cuenta de ahorros No. 15624457975 a nombre del señor JEAN PHILLIPPE PENING GAVIRIA identificado con la cc. 13.507.588 la suma total de treinta y dos millones quinientos mil pesos m/cte (\$32.500.000)

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	Hijo \$13.000.000	Banco Bancolombia cuenta de	Certificación bancaria (Fls. 29 archivo 52
-------------------------------	----------------	----------------------	-----------------------------------	--

			ahorros No. 15624457975	Expediente Samai)
Nicolás Pening Barriga C.C	C.C 1.007.004.605)	Nieto \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 15 a 16 archivo 52 Expediente Samai)
Valeria Pening Barriga	C.C 1.126.764.008	Nieta \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 17 a 18 archivo 52 Expediente Samai)
Lucas Pening Barriga	C.C 1.126.764.108	Nieto \$6.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975	Poder otorgado a Jean Phillippe Pening Gaviria (Fls. 19 a 20 archivo 52 Expediente Samai)
		\$32.500.000		

26.3 Asimismo se autoriza consignar en el Banco Davivienda en cuenta de ahorros No. 457470053606 a nombre de Carine Pening Gaviria identificada con la cc. 60.352.424 la suma total de veintiséis millones de pesos m/cte (\$26.000.000)

Que corresponde a las siguientes sumas de dinero y beneficios, según lo autorizado por cada uno de ellos:

Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	Nieta \$13.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Certificación bancaria (Fls. 13 archivo 52 Expediente Samai)
Daniela López Pening	C.C 1.010.007.295	Nieto \$6.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Autorización consignación cuenta de Carina (Fls. 6 archivo 52 Expediente Samai)

Santiago López Pening	TI 1034300336	Nieto Menor de edad \$6.500.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606	Registro civil de nacimiento (Fls. 12 archivo 52 Expediente Samai)
		\$26.000.000		

Cubriéndose de esta manera el valor total del título de depósito judicial No. 400100009486842 que fuere consignado a este proceso por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00)

Se advierte a los beneficiarios del título que el Banco Agrario en donde está consignado el título no hace ninguna distinción entre el beneficiario del mismo y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, la misma queda radicada en los titulares de las dos cuentas (Bancolombia y Davivienda) a donde se ha autorizado por parte de los otros beneficiarios se haga el pago.

Los beneficiarios deben tener en cuenta a efectos de la orden de pago, que primero debe surtirse el proceso de fraccionamiento ante el Banco y posteriormente de orden de pago con abono a las dos cuentas autorizadas para hacerse el giro bancario; de manera que los trámites interbancarios que deben surtirse no son responsabilidad del Juzgado.

Con fundamento en lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por Secretaría, procédase con el FRACCIONAMIENTO² y posterior emisión de la ORDEN DE PAGO de las fracciones de los títulos judiciales que se constituyan para tal efecto en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado a favor de los beneficiarios del título, según los documentos allegados al proceso y dispuesto y autorizado por estos, DEJANDO LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS EN EL EXPEDIENTE, así:

1.1 Depósito judicial No. 400100009462795 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00).

² Título de depósito judicial No. de 400100009462795 del 23 de agosto de 2024 constituido por AXA COLPATRIA por la suma que fuere consignado a este proceso por un valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) moneda corriente.
Título de depósito judicial No. de 400100009486842 del 05 de septiembre de 2024 constituido por AXA COLPATRIA por la suma que fuere consignado a este proceso por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00) moneda corriente.

Beneficiaria y titular de la cuenta Bancaria	Identificación	Valor	Cuenta bancaria
Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	\$444.444	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606
Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	\$555.556	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975
		\$1.000.000	

1.2 Depósito judicial No. 400100009486842 por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 58.500.000,00)

Beneficiaria y titular de la cuenta Bancaria	Identificación	Valor	Cuenta bancaria
Carine Pening Gaviria	C.C 60.352.424	\$26.000.000	Banco Davivienda cuenta de ahorros No. 457470053606
Jean Phillippe Pening Gaviria	C.C 13.507.588	\$32.500.000	Banco Bancolombia cuenta de ahorros No. 15624457975
		\$58.500.000	

SEGUNDO: Los beneficiarios deben tener en cuenta a efectos de la orden de pago, que primero debe surtir el proceso de fraccionamiento ante el Banco y posteriormente de orden de pago con abono a las dos cuentas autorizadas para hacerse el giro bancario y los trámites interbancarios que deben surtir no son responsabilidad del Juzgado.

TECERO: Advertir a los beneficiarios del título que el Banco Agrario en donde está consignado el título no hace ninguna distinción entre el beneficiario del mismo y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, la misma queda radicada en los titulares de las dos cuentas (Bancolombia y Davivienda) a donde se ha autorizado por parte de los otros beneficiarios se haga el pago.

CUARTO: Es responsabilidad del titular de cada una de las cuentas según lo autorizado y completamente ajeno a este despacho, que una vez se haga efectiva la orden de pago a las cuentas autorizadas para el giro del depósito judicial hacer la entrega del dinero a los beneficiarios de la sentencia y según las sumas precisadas en la comunicación allegada al juzgado.

QUINTO: Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido **por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo de Estado, luego su ENVÍO deberá realizarse a través de la Ventanilla Virtual** de remisión de correspondencia de SAMAI y acreditar simultáneamente el envío a los correos electrónicos establecidos por las demás partes.³

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300 ppp⁴, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁵

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.)⁶, pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁷

³ Ley 2080 de 2021. Artículo 8. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 53A, el cual será del siguiente tenor: ARTÍCULO 53A. Uso de medios electrónicos. Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá a través de reglamento establecer para cuáles procedimientos trámites o servicios será obligatorio el uso de los medios electrónicos por parte de las personas y entidades públicas. El ministerio garantizará las condiciones de acceso a las autoridades para las personas que no puedan acceder a ellos.

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.
(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁶ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo No. CSJBTA20-96 viernes, 2 de octubre de 2020 "Por medio del cual se reglamenta en artículo 4 y otras disposiciones del Acuerdo CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, estableciendo transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá,"

⁷ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020. "Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se

Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso. Significa que toda comunicación o memorial que el apoderado pretenda remitir hacia éste deberá originarse únicamente desde tal dirección electrónica, y que las intercomunicaciones y/o notificaciones que deba realizar el Despacho habrán de enviarse al buzón electrónico informado por el abogado de la parte.

CÚMPLASE⁸



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

envían a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente” y Acuerdo No. CSJBTA20-96 del 02 de octubre de 2020.

⁸ Correos electrónicos:

Partes: Freinaclavijo@gmail.com; lelopezcarrizosa@gmail.com;
presidencia@amdebrigard.com; info@amdebrigard.com; danielarturogarayromero@yahoo.es;
juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co; siau@hospifusa.gov.co; Gabriel.sanabria@ui.colpatria.com;
contraloria@clinicadelcountry.com; servicioalcliente@axacolpatria.co; gabriel.sanabria@ui.colpatria.com;
recepcion@amdebrigard.com; adrianagarcia@amdebrigard.com; presidencia@amdebrigard.com;
juridico@segurosdelestado.com; tratamientodatos@solidaria.com.co; notificaciones@solidaria.com.co;
notificacionesjudiciales@allianz.co; notificacionescdc@clinicadelcountry.com; notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7543b0c447499a2cce2e07adf46963d3f2ec2606ae8e8e7540dcd49093ca6e**

Documento generado en 05/10/2024 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>